

Informe Secretarial. 22 de noviembre de 2023, paso al Despacho demanda de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, su Disolución y Liquidación a la cual le correspondió el radicado No. 2023-00160-00 y fue presentada por intermedio de apoderada.

De otra parte, de deja constancia que debido a que el señor Juez y yo fuimos designados como miembros de la Comisión Escrutadora para las elecciones Regionales 2023 desde el 29 de octubre al 5 de noviembre de 2023 y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Nacional Electoral los términos se suspendieron en el Despacho Judicial por los días hábiles dentro del mencionado periodo. Sírvase Proveer.

Sandra C. Niño Segura  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, 30 de noviembre de 2023

**PROCESO:** **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.**  
**RADICACION:** **155723184001-2023-00150-00**  
**DEMANDANTE:** **ZENAIDA BRICEÑO BENITEZ**  
**DEMANDADO:** **GERMAN PASTRANA AMARIZ**  
**INTERLOCUTORIO No. 778**

Se encuentra al Despacho la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por intermedio de apoderado judicial, por la señora ZENAIDA BRICEÑO BENITEZ en contra del señor GERMAN PASTRANA AMARIZ, para decidir sobre la viabilidad de su admisión.

Conforme a lo anterior se tiene que la demanda, se cumplen los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del CGP., además de los previstos en la ley 2213 de 2022 como es el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, simultáneamente con su presentación, no obstante, se observa que se omitió en el escrito de demanda dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se requerirá para que cumpliera con dicha carga.

En consecuencia, se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos de Ley para su trámite.

En atención a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ.

### RESUELVE

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda presentada por conducto de apoderado judicial por la señora ZENAIDA BRICEÑO BENITEZ C.C. 46.641.815, mediante la cual pretende se declare la EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL entre esta y el señor GERMAN PASTRANA AMARIZ C.C. 19.415.142

**SEGUNDO.** TRAMITAR el presente asunto de acuerdo con lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente a los procesos Verbales.

**TERCERO.** NOTIFICAR el presente proveído a la demandada, al señor GERMAN PASTRANA AMARIZ C.C. 19.415.142, además se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, para que se pronuncie en el término de VEINTE DÍAS (20) DÍAS. **Advertirle al demandado que deberá contestar la demanda a través de abogado inscrito, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C.G.P.**

**CUARTO.** Teniendo en cuenta que se informó correo electrónico de la demandada, pero no se dio cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se requerirá para que cumpla con dicha carga.

Cumplido lo anterior, la parte demandante deberá procurar la notificación personal a través de las formas previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Dicha notificación se tendrá por realizada dos (2) días después de que el iniciador acuse recibo, luego de lo cual comenzará a correr el término para contestar la demanda.

**QUINTO.** Advertirle a la parte actora que una vez realizada la notificación a la demandada deberá allegar la correspondiente constancia de **envío y recibido** conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, condicionado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales).

**SEXTO.** Se ordena la Notificación del presente auto a la Personera Municipal, como representante del Ministerio Público de este Municipio. Para la práctica de lo anterior, notificación y traslado, se procederá en la forma indicada en el art. 8° de la ley 2213 de 2022.

**SÉPTIMO.** La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo requerido anteriormente en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito, dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. y archivo de la demanda.

**OCTAVO.** RECONOCER personería al abogado RICARDO USECHE BONILLA, identificada con C.C. 19.316.883 y con TP. 32.048, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y con las facultades consignadas en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 145 del 01 de diciembre de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA  
Secretaria